



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2023/02-2

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **13 de febrero de 2023**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

51.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN CONTRATO RELOJES TERMÓMETRO

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/3516

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Resolución por MUTUO ACUERDO del contratista de contrato de Relojes-Termómetro en la vía pública.

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA MERCANTIL JDCDECAUX ESPAÑA S.L.U.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Mediante escrito de 19 de mayo de 2021 de D. Carlos Baron Thaidigsmann en representación de JCDECAUX ESPAÑA S.L.U., se solicita la incoación de expediente de resolución de mutuo acuerdo, autorizándose a efectuar el desmontaje de los soportes instalados, del contrato de “Concesión de la instalación, mantenimiento y explotación de un doble servicio informativo de Hora-Temperatura, en la ciudad de Ciudad Real”

Dicho contrato fue adjudicado a la mercantil EL MOBILIARIO URBANO S.L., mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2.008, formalizándose el mismo a 23 de diciembre del mismo año.

Con fecha 3 de agosto de 2021 se comunica de denominación social, mediante la cual, la entidad El Mobiliario Urbano, S.L.U., ha pasado a denominarse JCDecaux España S.L.U., manteniendo el mismo NIF de la primera, y aportado las correspondientes escrituras justificativas.

Basa su solicitud el interesado en el desequilibrio que le ha causado la grave crisis económica y sanitaria que está incidiendo de forma muy grave en el mercado publicitario, que ha dado lugar a un cambio fundamental en el Plan de Negocio diseñado en su día para afrontar la instalación, limpieza y mantenimiento de dichos soportes.

II.- INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO.

Con fecha 23 de junio de 2021 se solicita informe al Servicio de Mantenimiento sobre los posibles incumplimientos del contrato de relojes termómetros. Dicho informe se emite con

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

fecha 19 de julio de 2021 que:

PRIMERO. Que a la vista del contenido del Pliego de condiciones técnicas, en la cláusula decima "Obligaciones del Adjudicatario, 1" se establece un plazo máximo de 72 horas para entre otras cuestiones la reparación de los mismos.

Este plazo ha venido incumpléndose de forma continuada en todas las averías comunicadas. (se adjunta anexo de comunicaciones)

SEGUNDO. Así mismo, en el punto 5 de la misma cláusula, se establece "disponer de un servicio permanente de mantenimiento en Ciudad Real"

En los últimos años no se ha dispuesto de tal servicio, siendo atendidas las averías por personal desplazado a tal fin.

TERCERO. Entre las mejoras que presentaba la empresa adjudicataria en su oferta inicial se encontraba la instalación de un panel electrónico de información, para uso exclusivo municipal, así como su mantenimiento, durante el periodo que dure la concesión.

No hay constancia de que dicho panel se haya instalado

CUARTO. Desde este servicio se desconoce si la empresa adjudicataria ha venido realizando el abono de las cantidades ofertadas por reloj y año.

QUINTO: Desde este servicio no se dispone de más incidencias que considere de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

relevancia para el expediente de referencia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

III. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

A la vista de ambos escritos, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2002, se incoa de expediente de resolución de contrato, dándose trámite de audiencia al interesado por un plazo de diez días e incorporando al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Aprobación del expediente de contratación, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2008, así como Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas.
- 2.- Acuerdo de Adjudicación de 15 de diciembre de 2008
- 3.- Formalización del contrato de 23 de diciembre de 2008
- 4.- Escrito de la empresa solicitando la resolución de mutuo acuerdo del contrato de 19 de mayo de 2022.
- 5.- Informe del Servicio Municipal de Mantenimiento de fecha 19 de julio de 2022.

Con fecha 4 de marzo de 2022 se realizan alegaciones por parte de la adjudicataria, en la que se manifiesta la disconformidad con la resolución por causa imputable al contratista en base a que carecen de notificaciones formales por parte del Ayuntamiento en base al informe del Jefe de Servicio de Mantenimiento.

Habiéndose constatado que las comunicaciones con la empresa se limitan a correos electrónicos por parte del Servicio de Mantenimiento, careciendo de elementos probatorios firmes, que permitan afirmar que el Ayuntamiento ha requerido al contratista

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

para que procediese a actuar conforme lo previsto en el pliego, y por tanto, haya incumplido de forma reiterada sus obligaciones contractuales.

Con fecha 25 de mayo de 2022 se remite nuevo escrito del contratista en el que solicitan que en base a lo anterior se proceda a resolver el contrato de mutuo acuerdo, sin imposición de penalidades, y con el compromiso por parte del mismo de proceder a la retirada de las instalaciones y reponer el acerado en correcto estado.

Con fecha 13 de mayo de 2022, Dña. Aránzazu Jabón Ormeño, Jefa de Negociado de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, expide Certificado en el que declara que de acuerdo con los antecedentes que obran en el Negociado de Recaudación, a día de la fecha de la certificación, resulta que la empresa contratista solicitante no consta como deudora del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son de aplicación los 109 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 109 del RGLCAP- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, por su parte, regula el procedimiento establecido al efecto.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Así el artículo 111 establece que, entre otras, es causa de resolución del contrato: El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista (apartado c)

Por su parte el artículo 112.1 establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine, y en su punto 2 que es potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.

Es importante, en cuanto a la petición de una resolución de mutuo acuerdo, solicitada por la empresa adjudicataria que el punto 4 del referido artículo no da opción a ello en tanto señala que “la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.”

En este caso, y dado que en un primer momento se valoró la posibilidad de entender que el presente contrato podría resolverse por causa imputable al contratista, no es menos cierto, que a la vista de las alegaciones del mismo, de fecha 4 de marzo de 2022, se constata que dichos incumplimientos no pueden ser demostrados con el rigor que se ha de exigir a unos fundamentos que determinan la resolución culpable del contrato.

Dado además que mediante escrito del interesado se vuelve a reiterar su voluntad de resolución por mutuo acuerdo del mismo, con el cumplimiento de las obligaciones de retirada de los elementos y de reposición del acerado.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Teniendo en cuenta que no concurren especiales razones de interés público hagan necesaria la permanencia del contrato, puesto que no se trata de un servicio a prestar a la ciudadanía, sino que se trata de un contrato de concesión administrativa sobre dominio público, cuyo rendimiento público se limita al abono del canon estipulado

En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 113 señala en su punto 4 que cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

Y en su punto 5 que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

SEGUNDO.- El art. 59 del TRLCAP establece:

“Prerrogativas de la Administración.

- 1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.*

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

2. *En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96.*

3. *No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:*

a) *Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

b) *Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros).*

La audiencia del contratista en los expedientes de resolución de mutuo acuerdo tiene los efectos de que el contratista acepte las condiciones de los efectos de la resolución, cuestión que ha quedado solventada en este expediente al incorporarse el escrito del contratista aceptando las condiciones en las que se procederá a la resolución del contrato.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento de resolución se ha seguido lo previsto en el art. 109 del RGLCAP que regula específicamente el procedimiento para la resolución de los

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

contratos, de la siguiente forma:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
 - b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
 - c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley. 6
 - d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.
2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Debiendo emitirse, no obstante informe del Titular de la Asesoría Jurídica en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 que establece que: "Será

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos (...) Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.”

Teniendo en cuenta, igualmente, que tal y como se acordó en el Pleno de 25 de abril de 2019, es precisa la fiscalización e intervención limitada de la Intervención General Municipal.

En conclusión, procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: RESOLVER el CONTRATO DE INSTALACIÓN EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN DOBLE SERVICIO INFORMATIVO DE HORA Y TEMPERATURA EN ZONAS DE DOMONIO PÚBLICO, por mutuo acuerdo con el contratista JCDECAUX ESPAÑA S.L.U., según se especifica en la parte expositiva anterior, sin imposición de penalidades.

SEGUNDO: Procede el mantenimiento de la garantía depositada de 1.428 €, en tanto no se emita informe favorable sobre la retirada de las instalaciones y la reposición de la vía

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2023/02-2

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

pública por parte del Servicio de Mantenimiento.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a JCDECAUX ESPAÑA S.L.U., y dar traslado al Servicio de Mantenimiento y a Patrimonio y Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 11